

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. I.-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el título de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	140 ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia	180 " 90 " 60 "
Edictos y anuncios: línea o fracción	3 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1,50 "
Id. Id. de Paz	1 "
Id. Particulares, Sociedades y financieros	4 "

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

GOBIERNO CIVIL

Circular

El ilustrísimo señor Director general de Administración Local, con fecha 12 de los corrientes me dice lo que sigue:

“Excmo. Sr.:

En uso de las atribuciones conferidas en el número 2.º de la Orden de este Ministerio de 15 de octubre de 1963, esta Dirección General ha tenido a bien dictar la siguiente Circular conteniendo normas complementarias, sobre revisión y aprobación de plantillas de personal de las Corporaciones locales, para la aplicación de la Instrucción número 1 dictada para ejecución de la Ley 108/1963, de 20 de julio, sobre regulación de los emolumentos de los funcionarios de Administración Local:

1.ª—De conformidad con lo ordenado en el artículo 7.º de la Ley 108/1963, de 20 de julio, las Corporaciones locales procederán, dentro del plazo previsto en dicho artículo y que expira el 18 de febrero de 1964, a revisar sus actuales plantillas a fin de acomodarlas a las normas contenidas en la propia Ley y a lo dispuesto en la Instrucción número 1 (clasificación de personal) que figura como anexo a la Orden de este Ministerio de 15 de octubre último, sometiéndolas a la aprobación de esta Dirección General, cualquiera que sea el censo de población.

2.ª—A tal efecto, cada Corporación remitirá a este Centro directivo, por cuadruplicado ejemplar y dentro del indicado plazo, la plantilla revisada, entendiéndose refundidas, en todo caso, la ideal y la de transición en una sola plantilla, expresando con la observación de “a extinguir” aquellas plazas que exce-

dan del número previsto o no se consideren necesarias.

3.ª—Las plazas figurarán simplemente con el grado retributivo que les corresponda con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley e Instrucción número 1, sin consignar en la plantilla el sueldo base ni la retribución complementaria. Excepcionalmente, se consignarán el sueldo base y la retribución complementaria, juntamente con el grado retributivo, en todo caso de modificación de grado o aumento de dicha retribución que hubiera sido previamente autorizado por este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el número 17 del citado artículo 3.º de la Ley.

4.ª—Cuando se trate de plazas comprendidas en la excepción prevista en el párrafo dos del artículo 2.º del Decreto de este Ministerio de 8 de mayo de 1961, figurará, además, en la plantilla el límite de edad señalado en el citado precepto para la jubilación forzosa de los titulares de las mismas, siempre que el correspondiente acuerdo hubiera obtenido el reglamentario visado del órgano competente, indicándose expresamente la fecha de tal visado y autoridad que lo otorgó. Se consignará, asimismo, el aludido límite de edad en todas las plazas de la suprimida categoría de obreros de plantilla. Cuando no figure indicación alguna de límite de edad para la jubilación forzosa, se entenderá que ésta se produce a los 70 años cualquiera que sea la naturaleza de la plaza.

5.ª—Las plazas a que hace referencia el número 2.2 de la Instrucción número 1, figurarán en plantillas con el grado retributivo que, según la clase, les corresponda conforme al artículo 3.º de la Ley. En el supuesto de que la Corporación hubiere hecho uso de la facultad que le confiere el indicado precepto, y sin perjuicio de la dación de

cuenta a esta Dirección General, se consignará a continuación el grado retributivo que legalmente corresponda y, entre paréntesis, el grado reconocido, a título estrictamente personal, al titular de la plaza, con expresión del nombre y apellidos del mismo.

6.ª—Cuando se trate de plaza cuyo titular —como consecuencia de la opción prevista en el número tres de la primera disposición transitoria de la Ley y subsiguiente reconocimiento y ratificación de derechos por los órganos competentes— continúe en el disfrute de dotaciones económicas superiores a las que resulten por aplicación de aquélla, se consignará en la plantilla el grado retributivo que corresponda a la plaza con arreglo al artículo 3.º de la Ley e Instrucción número 1, abstracción hecha de los derechos económicos reconocidos a su titular.

7.ª—Respecto a estos funcionarios acogidos al régimen de retribuciones anterior a la Ley, se adicionará, en su día, a la plantilla un estadillo complementario en el que se relacionarán nominalmente los interesados con indicación de la plaza que desempeñan, grupo, escala o subgrupo y dotaciones o retribuciones que disfrute el titular de la misma. El referido estadillo se extenderá por cuadruplicado, quedando uno de los ejemplares en poder de la Corporación y remitiéndose los tres restantes a esta Dirección General, Gobierno Civil y Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento o Sección Provincial de Administración Local, respectivamente, para la debida constancia y unión al ejemplar de la plantilla obrante en dichos Organismos.

8.ª—Al producirse las vacantes, por causas reglamentarias, de las plazas de que se trata en las dos normas anteriores, se procederá a la provisión de las mismas con los emolumentos que correspondan se-

gún el grado retributivo figurado en la plantilla.

9.ª—Suprimida legalmente la categoría de obrero de plantilla, las plazas de quienes desempeñen actualmente en propiedad cargos de esta clase se comprenderán en la plantilla de subalterno o en la de servicios especiales, según que el desempeño del cargo no requiera o requiera, respectivamente, aptitud peculiar calificada; debiendo indicarse en cada una de las nuevas plazas la anterior procedencia de obrero de plantilla.

10.ª—Las plazas de plantilla, en propiedad, cuyos titulares no dediquen su actividad primordial y permanente al servicio de la Corporación, serán incluidas al final de la plantilla bajo el epígrafe de “plazas que no exigen dedicación primordial y permanente”, con el sueldo que corresponda fijado conforme a las normas que establece al respecto el número 1.4 de la Instrucción número 1. Se observará, además, lo dispuesto en la norma 4.ª de la presente Circular si tales plazas estuvieran comprendidas en la excepción prevista en el párrafo dos del artículo 2.º del Decreto de este Ministerio de 8 de mayo de 1961.

11.ª—La estructura de la plantilla se ajustará a lo dispuesto en las normas 5.ª y 6.ª de la Circular de esta Dirección General de 24 de abril de 1953, salvo por lo que respecta a las plazas de la suprimida categoría de obreros de plantilla que figurarán a continuación de la última plaza o, en su caso, del subgrupo del respectivo grupo de subalternos o de servicios especiales. La nomenclatura y clasificación de estas plazas será la adecuada a la índole de la función o trabajo que realicen los titulares de las mismas, sin emplear la expresión de “obrero de plantilla”.

12.ª—La clasificación de funcionarios en grupos deberá ser expre-

sada igualmente en las plantillas de Municipios con censo inferior a 8.000 habitantes, indicando el grupo que corresponda a cada una de las plazas que figuren en aquéllas. No será necesaria tal expresión cuando sólo existan plazas de carácter administrativo.

13.ª — Sin perjuicio del cumplimiento de las indicadas normas generales sobre clasificación de funcionarios en grupos y subgrupos, las Corporaciones locales podrán establecer, tanto en el grupo de servicios especiales como en el de subalternos, categorías superiores de empleo u otros subgrupos de especialización funcional, y, dentro de cada uno de éstos, las categorías superiores aludidas, siempre que las necesidades del servicio así lo exijan o aconsejen, sometiendo los correspondientes acuerdos al visado de esta Dirección General.

14.ª — El personal sanitario de la Beneficencia provincial será incluido en el grupo de técnicos y en el subgrupo que por su título le corresponda. El personal sanitario de los Municipios exceptuados de Mancomunidad será incluido en una plantilla adicional hasta que se resuelva sobre su definitiva situación.

15.ª — El personal técnico de Vías y Obras provinciales, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1861/1963, de 11 de julio, será incluido en el grupo de técnicos formando dos subgrupos: técnicos de Vías y Obras provinciales y técnicos-auxiliares de Vías y Obras provinciales, con el grado retributivo que les corresponda con arreglo a los números 11 y 12 del artículo 3.º de la Ley. La misma norma se observará respecto a cualesquiera otras plazas desempeñadas por funcionarios técnicos o técnico-auxiliares pertenecientes a Cuerpos del Estado, las cuales serán incluidas, si no lo estuvieren ya, en el grupo de técnicos y en el subgrupo que por su título les corresponda.

16.ª — Se acompañará a la nueva plantilla: a) certificación literal del acuerdo de la Corporación sobre revisión de la hasta ahora vigente, razonándose debidamente las modificaciones que se propongan; b) relación de cuantas modificaciones parciales hayan sido introducidas en la plantilla últimamente visada por esta Dirección General o por el Gobierno Civil, en su caso, siempre que tales modificaciones hubieren sido reglamentariamente aprobadas; y c) relación de las modificaciones que se propongan en el acuerdo de revisión.

17.ª — Las Corporaciones locales, al cumplimentar todo lo anterior,

elevantarán certificación expedida por el Interventor o Secretario-Interventor, en su caso, con el visto bueno del Presidente de la Corporación, acreditativa de los siguientes extremos:

1.º — Importe calculado del Presupuesto Ordinario de Ingresos para el ejercicio de 1964;

2.º — Copia de la parte tercera de la liquidación del Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1962;

3.º — Porcentajes que corresponden a la Corporación para gastos de personal conforme a los artículos 331 de la Ley de Régimen Local y 90 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, e importe de los mismos;

4.º — Importe total del gasto que implica el personal que figura en plantilla, atendiendo exclusivamente a los grados retributivos y aumentos quinquenales, separando el correspondiente al personal técnico y administrativo del personal restante;

5.º — Importe total del gasto que implica el personal que no ocupa plaza figurada en plantilla (temporero, eventual, contratado, etc.);

6.º — Importe total de los emolumentos, gratificaciones o mejoras que, comprendidos en el artículo 2.º de la Ley, tengan que satisfacer reglamentariamente o haya propuesto la Corporación.

18.ª — Cuando la suma total de los gastos a que se refieren los apartados 4.º, 5.º y 6.º que preceden rebasare los porcentajes máximos señalados en la Ley de Régimen Local sobre Presupuestos Ordinarios de las Corporaciones, destinados a gastos de personal, deberá darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 5.º de la Ley 108/1963. Lo mismo habrá de observarse cuando la situación económica de la Corporación no permita la implantación del total de percepciones que por esta Ley se establecen.

19.ª — Las plantillas y, en su caso, el estadillo complementario a que se refiere la norma 7.ª de la presente Circular, deberán ser firmados por el Secretario, con la conformidad del Interventor y el visto bueno del Presidente de la Corporación, respondiendo el Secretario y el Interventor de la autenticidad de los datos consignados en tales documentos.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y a fin de que disponga la inmediata inserción de la presente Circular en el "Boletín Oficial" de esa provincia; rogándole el oportuno acuse de recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de diciembre de 1963.

El Director general, José Luis Moris.

Lo que de conformidad se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones locales de esta provincia.

Oviedo, 17 de diciembre de 1963. El Gobernador Civil, Marcos Peña Royo.

—:—

JEFATURA PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina africana, en el ganado de la especie porcina, existente en el término municipal de Gijón, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 ("Boletín Oficial del Estado" de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en la aldea de Rocés (Gijón), señalándose como zona infecta dicho pueblo y como zona sospechosa un radio de 25 Km. alrededor del foco.

Las medidas adoptadas son las del vigente Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Oviedo, 9 de diciembre de 1963. El Gobernador Civil, Marcos Peña Royo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PROVISORATO DEL ARZOBISPADO DE OVIEDO

Por el presente citamos y emplazamos perentoriamente a doña Azucena Muñiz Muñiz, que se halla en ignorado paradero, y demandada en autos sobre separación conyugal por su esposo don José Antonio Valle Fernández, para que en el término de diez días comparezca por sí o por Procurador, ante este Tribunal, para contestar a la demanda interpuesta por su esposo, haciéndole saber que de no hacerlo así se hará de oficio la fijación del dubio y el juicio continuará en su rebeldía.

Dado en Oviedo a cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—Doctor Demetrio Cabo Pérez, Provisor.—Ante mí: Licenciado Ramón García López, Notario.

JUZGADOS

DE GIJON

Don Mario Bañeres-Pinies, Secretario del Juzgado Municipal número uno de los de Gijón.

Doy fe: Que en los autos a que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Gijón a diez de diciembre de mil novecientos sesenta y tres. Vistos por el señor don Isidoro Cortina Carriles, Juez Municipal de Gijón en el número dos, en funciones de este número uno, los presentes autos de juicio de cognición sobre pago de veinte mil pesetas o la que resulte de la prueba a practicar, promovidos por don Antonio Gómez Peña, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Gijón, representado y dirigido por el Letrado don Luis Estrada, contra don Arcadio D. Corcuera, S. A., representado por el Procurador don Juan Blas Larrauri Legarreta, y defendido por el Letrado don Ricardo Sánchez de la Viña, y contra don Guillermo Fernando Rodríguez André, mayor de edad, casado, empleado, en ignorado paradero y en situación de rebeldía, y

Fallo.

Que estimando en parte la demanda interpuesta por don Antonio Gómez Peña, contra don Arcadio D. Corcuera, S. A., y don Guillermo Fernando Rodríguez André, debo de absolver y absuelvo de ella a dicha Sociedad demandada, con imposición al actor de las costas correspondientes, y debo condenar y condeno al segundo de dichos demandados a pagar al actor la suma de doce mil pesetas, sin hacer expresa imposición de costas. Por la rebeldía del demandado don Guillermo Fernando Rodríguez André, notifíquesele esta resolución en los estrados del Juzgado y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Isidoro Cortina.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde señor Rodríguez André, expido el presente en Gijón a diez de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario, Mario Bañeres Pinies.

—:—

Edicto

Se emplaza a don Armando del Caballin Traviesas, mayor de edad, ausente, al parecer en América, para que en término de nueve días se persone en legal forma en el juicio de menor cuantía que ante el Juzgado de Primera Instancia número uno de Gijón le tiene promovido don Rafael Abarca Blanco y otro, contra Vd. y doña Elvira Bobes del Caballin, sobre modificación de servidumbre; bajo los apercibimientos de Ley.

Dado en Gijón a nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Juez.—El Secretario.

—:—

DE POLA DE LENA

Cédula de citación

Por así haberlo acordado el señor Juez de Instrucción de esta villa, en providencia dictada en cumplimiento de carta-orden, dimanante de sumario número ciento cuarenta y uno de mil novecientos sesenta y dos, por el delito de intento de violación, contra el penado Nicanor Muñiz Alvarez, de treinta y cuatro años de edad, soltero ajustador, montador, hijo de Nicanor y de Carmen, natural de la Mata de Grado y ultimamente domiciliado en Trubia o Riosa (Oviedo), hoy en ignorado paradero, se cita por medio de la presente al penado antes mencionado, para el quinto día de notificado y hora a las once de la mañana, contándose a partir del siguiente al de la inserción de la cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Oviedo, Sección Primera, a fin de notificarle los beneficios de suspensión de condena en la causa antes mencionada.

Para que conste y sirva de citación en forma al penado Nicanor Muñiz Alvarez, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Pola de Lena a seis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

—:—

Cédula de notificación y requerimiento

Por haberlo acordado el señor Juez de Instrucción de esta villa, en providencia dictada en cumplimiento de ejecutoria dimanante de sumario número ciento nueve de mil novecientos cincuenta y cuatro, por el delito de robo y hurto, contra el penado José Díaz González, de veintiocho años de edad, casado, hijo de Félix y de Carmen, natural de Llanacedo de Turón (Mieres) y ultimamente domi-

ciliado en el mismo pueblo, hoy en ignorado paradero, se notifica al penado arriba circunstanciado y a los perjudicados Eduardo Gómez, José Joaquín, Secundino Fernández y Fernando Rodríguez que, por la Sección Segunda de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Oviedo se dictó sentencia con fecha diecinueve de junio de mil novecientos cincuenta y siete condenándole al procesado a la pena de un año de presidio menor con la accesoria de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derechos de sufragio durante el tiempo de la condena, a que en concepto de indemnización civil abone a los perjudicados antes mencionados, en las sumas de veintiséis ptas, diez, trece y trece pesetas respectivamente, y al pago de las costas procesales en la mitad de las causadas y absolviéndole al procesado con toda clase de pronunciamientos favorables del delito que le acusaba el Ministerio Fiscal en el apartado a) y declarado las costas de oficio en su mitad. Al mismo tiempo se requiere al penado José Díaz González, para que haga efectivas las indemnizaciones civiles a que fue condenado.

Para que conste y sirva de notificación en forma al penado y perjudicados, así como de requerimiento para el penado, expido la presente en Pola de Lena a cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

—:—

Por medio de la presente que se libra en méritos de ejecutoria dimanante de sumario número ciento cinco de mil novecientos cuarenta y seis, por el delito de robo, contra el penado José Antonio Fernández Fernández, de treinta y nueve años de edad, soltero en mil novecientos cuarenta y seis, ferroviario, hijo de Primitivo y de Asunción, natural de Buelles (Pola de Lena) y últimamente domiciliado en Gijón, Ezcurdia, setenta y cuatro hoy en ignorado paradero, se notifica al penado arriba circunstanciado que, por la Sección Segunda de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Oviedo se dictó sentencia con fecha veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, condenándole a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor con la accesoria de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derechos de sufragio durante el tiempo de condena, a que en concepto de indemnización civil abone al perjudicado la suma de doscientas cincuenta y cuatro pesetas y al pago de la mitad de las costas procesales, hasta la declaración de la rebeldía del otro procesado y en su total a partir de tal resolución. Al mismo tiempo se le requiere para que haga efectiva la

indemnización civil a que fue condenado.

Para que conste y sirva de notificación y requerimiento en forma al penado José Antonio Fernández Fernández y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Pola de Lena a seis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE OVIEDO

Renovación bienal de las Juntas Municipales

Según preceptúa el artículo 13 de la Ley Electoral vigente de 8 de agosto de 1907, para el próximo día 2 de enero, los respectivos Presidentes de las Juntas Municipales del Censo Electoral, convocarán éstas para proceder a la renovación de las mismas para el bienio 1964-1965, formada por los Vocales que se indican en el artículo 11 de dicha Ley, aplicando las demás disposiciones aclaratorias vigentes, especialmente lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 29 septiembre de 1945 ("Boletín Oficial del Estado" del día 4 de octubre).

Una certificación de la sesión de renovación con los nombres y representación reglamentaria, será remitida a esta Junta Provincial del Censo Electoral, así como otra copia al excelentísimo señor Gobernador Civil, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Lo que se hace público en este periódico oficial para su debido cumplimiento por las Juntas Municipales del Censo Electoral.

Oviedo, 20 de diciembre de 1963. El Presidente, Victoriano Ortiz y Gómez-Coronado.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE AVILES

Anuncio

El Pleno de este Excelentísimo Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 12 del actual, aprobó el expediente número 2 de Habilitaciones y Suplementos de Crédito dentro del Presupuesto Ordinario del Interior que se cubre con el resto del superávit obtenido a la liquidación del Pre-

supuesto de 1962, y en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local, texto articulado y refundido de 24 de junio de 1955, dicho expediente queda expuesto al público por término de quince días a los efectos de oír reclamaciones.

Avilés, a 14 de diciembre de 1963. El Alcalde.

DE CARREÑO (Candás)

Anuncio

Por el Pleno Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del actual, ha sido aprobado un Proyecto de Contrato de Préstamo simple con el Banco de Crédito Local de España, por un importe de 2.300.000 pesetas, destinado a financiar parte del estado de ingresos de un Presupuesto Extraordinario con el que se cubrirá el costo del edificio que albergará la Sección Delegada Mixta, cuyas condiciones más importantes son amortización en 30 años, interés y comisiones 5,35 por 100 anual, anualidad de amortización 155.640,06 pesetas, los recursos afectados en garantía son:

Inscripción nominativa Deuda Perpetua Interior 4 por 100 de 27.200 pesetas nominales.

Arbitrio sobre la Riqueza Urbana. Rendimiento servicio aguas.

Compensación de carácter mínimo a percibir con arreglo a la Ley 85/1962.

Queda expuesto al público por el plazo reglamentario, a efectos de reclamaciones.

Candás, 16 de diciembre de 1963. El Alcalde, Pedro Isidro Chicote.

DE CORVERA DE ASTURIAS

Edicto

Formados por este Ayuntamiento los Padrones de la Riqueza Rústica, por el régimen de Catastro, que han de regir en el próximo año de 1964, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, a efectos de reclamaciones que contra los mismos se puedan verificar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Corvera, 10 de diciembre de 1963. El Alcalde.

DE NAVIA

Anuncio

Instruido y aprobado expediente de Suplemento de Crédito sin transferencia en el Presupuesto Ordinario para atender las obligaciones que se detallan en el mismo, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayunta-

miento, durante el plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones.

Navia, 16 de diciembre de 1963.—
El Alcalde.

DE OVIEDO

Anuncio de subasta para la enajenación de material y chatarra de propiedad municipal siguiente: 10 Tm. hierro dulce y 9 Tm. de hierro fundido.

Cumpliendo acuerdo adoptado en sesión del día 10 de octubre del corriente año, de la Comisión Municipal Permanente, se anuncia subasta pública para la enajenación del material y chatarra de propiedad municipal siguiente: 10 Tm., de hierro dulce y 9 Tm. de hierro fundido.

El tipo de licitación no será inferior a los siguientes tipos: 1,50 pesetas para el kilogramo de hierro dulce y 2,30 pesetas para el kilogramo de hierro fundido.

La fianza provisional que se exige a los licitadores es de novecientas pesetas y la definitiva de mil ochocientas pesetas.

Las ofertas se presentarán en la Secretaría municipal (Negociado de R. Interior, durante las horas de nueve a trece de cada uno de los veinte días hábiles siguientes a la fecha en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo y horas podrán ser examinadas todos los particulares del expediente en el Negociado de Policía Urbana del Ayuntamiento.

El acto de apertura de pliegos se efectuará a las trece horas del tercer día hábil siguiente al en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, y tendrá lugar en el Salón de Actos de las Consistoriales de Oviedo, bajo la presidencia del ilustrísimo señor Alcalde o Concejal en quien delegue y con asistencia del señor Secretario de la Corporación.

Las ofertas se ajustarán al modelo de proposición que posteriormente se inserta, debiendo acompañarse a las mismas, en sobre abierto aparte, el resguardo de la fianza provisional, una declaración en que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4 y 5 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y en el supuesto de que obre en representación, poder bastantado por el señor Secretario municipal o, en su caso, por el señor Abogado Consistorial.

Modelo de proposición

Don..... vecino de....., con

domicilio en....., con Documento Nacional de Identidad número..... vigente, obrando en su propio nombre (o en su caso en el de la Sociedad que represente), declara que conoce con todo detalle el proyecto de enajenación de materiales y chatarra de propiedad municipal y cuantos documentos integran este Proyecto, así como los Pliegos de Condiciones Facultativas y Económico-Jurídicas, aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento de Oviedo, y que se obliga expresamente, para el caso que resultase adjudicatario en la subasta anunciada por el propio Excmo. Ayuntamiento, a realizar la retirada de los materiales y chatarra ajustándose a lo establecido en los Pliegos de Condiciones y con mano de obra, transporte, etc., que sean precisos para ello, por su cuenta, y a cumplir las restantes condiciones que figuran en dichos Pliegos, comprometiéndose a satisfacer la cantidad de.....pesetas por cada kilogramo de hierro dulce y la cantidad de.....pesetas por cada kilogramo de hierro fundido.

Oviedo, (fecha y firma).

Oviedo, 12 de diciembre de 1963.
El Alcalde-Presidente.

DE SIERO

Anuncios

El Ayuntamiento Pleno en sesión de 10 del mes en curso, acordó al amparo de lo establecido en los artículos 444 y 445 de la Ley de Régimen Local, la imposición de una tasa para compensación de los daños y deterioros extraordinarios originados en caminos rurales por el arrastre y transporte de maderas y aprobó simultáneamente la Ordenanza reguladora de dicha exacción.

El acuerdo de imposición y la Ordenanza aprobada quedan expuestos en la Secretaría municipal por plazo de quince días a contar de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones contra aquéllos por interesados legítimos, conforme dispone el artículo 722 de la Ley de Régimen Local.

Pola de Siero, 11 de diciembre de 1963.—El Alcalde.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de diez del corriente, ha acordado la imposición de una tasa por parada y situado en la vía pública de vehículos de alquiler, aprobando simultáneamente la Ordenanza Fiscal reguladora de dicha exacción.

Lo que en cumplimiento de lo es-

tablecido en el artículo 722 de la Ley de Régimen Local, se hace público advirtiendo que el acuerdo y Ordenanza mencionados se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días, durante el cual se admitirán las reclamaciones que contra ellos se formulen por interesados legítimos.

Pola de Siero, 11 de diciembre de 1963.—El Alcalde.

El Ayuntamiento Pleno en sesión de diez del corriente mes, acordó la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las exacciones siguientes:

Tasa por el servicio de ...abastecimiento domiciliario de agua potable.

Tasa sobre saca de arenas y otros materiales de construcción de terrenos públicos.

Tasa por los servicios de Mercado de Ganado, Mercado cubierto, Mata-dero y Cámara Frigorífica.

Los acuerdos y Ordenanzas modificadas quedan expuestas al público por plazo de quince días a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán reclamaciones de interesados legítimos conforme a lo establecido en el artículo 722 de la Ley de Régimen Local.

Pola de Siero, 11 de diciembre de 1963.—El Alcalde.

Se abre información pública por plazo de diez días a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sobre la petición de licencia formulada por don Salvador García Riestra, para ejercer la actividad de fabricación de sidra natural, en Vega, de la parroquia de Vega de Poja.

Quienes de algún modo se consideren afectados por el ejercicio de la referida actividad, podrán formular en el plazo indicado y mediante escrito dirigido a esta Alcaldía, las observaciones que estimen pertinentes, conforme a lo establecido en el artículo 3.º, número 2 del Reglamento de Industrias y Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Pola de Siero, a 13 de diciembre de 1963.—El Alcalde.

ENTIDAD LOCAL MENOR DE BALLOTA

Aprobado por esta Entidad Local Menor en sesión celebrada el día 12 de diciembre de 1963 el Presupuesto Ordinario de Gastos e Ingresos

para el ejercicio de 1964, se expone al público por término quince días a efectos de reclamaciones.

Ballota, 12 de diciembre de 1963.
El Presidente de la Entidad Local Menor de Ballota, José López Fierros.

ENTIDAD LOCAL MENOR DE CALEAO (CASO)

Anuncio

Queda expuesto al público durante quince días a los efectos de reclamaciones, el Presupuesto Ordinario de Gastos e Ingresos para el año 1964.

Caleao (Caso) a 10 de diciembre de 1963. — El Presidente, Manuel Calvo.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

LAGO PEIXOTO, Manuel, de 30 años de edad, albañil, hijo de Rómulo y de María, natural de Toural de Adentro (Vigo), últimamente domiciliado en Madrid, calle General Alvarez Castro, 8 ó en Vigo, calle La Robleda, 15, b., para que en término de diez días contados a partir del siguiente al de la inserción de la presente requisitoria en las órdenes generales de los Centros Superiores de Policía y Orden Público y Boletín Oficial de esta provincia y su fijación en el tablón de anuncios del Juzgado de Instrucción de Pola de Lena y en los de igual clase Decanos de los de Madrid y Vigo, comparezca ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Lena, a fin de constituirse en prisión, por encontrarse comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, como procesado en sumario número 112 de 1960, por el delito de apropiación indebida.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo